



DEPARTAMENTO JURÍDICO
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 68784(2055)2020

1228

ORDINARIO: _____/

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Emergencia sanitaria por Covid-19. Empresa esencial. Calificación. Dirección del Trabajo. Competencia.

RESUMEN:
La calificación de la actividad de una empresa como esencial no es una materia de la competencia de esta Dirección, sino del Ministerio de Hacienda, organismo que, mediante Resolución Exenta N°88, de 06.04.2020, complementada por Resolución Exenta N°133, de 16.05.2020, dictadas por el Subsecretario de Hacienda, señaló las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para los efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N°21.227.

ANTECEDENTES:
1)Instrucciones de 30.03.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2)Correo electrónico de 21.12.2020, de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
3)Presentación de 11.12.2010, de Sr. Marcos Galleguillos D., por Servicios Integrales Marcos Galleguillos Delgado SpA.

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

12 ABR 2021

**A : SR. MARCOS GALLEGUILLOS DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS INTEGRALES
MARCOS GALLEGUILLOS DELGADO SPA.
henry.martinez@praderasverdes.cl**

Mediante presentación citada en el antecedente 3), consulta acerca del permiso que debe tramitar ante esta Dirección para que la actividad de la empresa que representa sea calificada como esencial.

Precisa al respecto que su representada es una empresa que desarrolla labores de inspección, mantenimiento y atención de emergencias en gran parte del territorio nacional para las compañías Chilquinta Energía S.A. y Compañía General de Electricidad S.A. cuya actividad es la transmisión y distribución de energía eléctrica nacional, servicio este considerado de primera necesidad.

Al respecto cúmpleme informar que esta Dirección carece de competencia para determinar si la actividad de una empresa es de rubro esencial, correspondiendo dicha calificación al Ministerio de Hacienda.

En efecto, en la Resolución Exenta N°88, de 06.04.2020, complementada mediante Resolución Exenta N°133, de 16.05.2020, dictadas por el Subsecretario de Hacienda y suscrita por el Subsecretario del Trabajo, se señalaron las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para los efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N°21.227.

Es así que, en el artículo segundo de la parte resolutive de las resoluciones exentas citadas, se indica, entre las actividades exceptuadas de la paralización de actividades por acto o declaración de autoridad, aquellas que dicen relación con: «...*emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad...*». Asimismo, entre los servicios de utilidad pública no afectos a dicha paralización de actividades se menciona: «... [el] *suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución)*».

Por consiguiente, sobre la base de la normativa citada y las consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que, la calificación de la actividad de una empresa como esencial no es una materia de la competencia de esta Dirección, sino del Ministerio de Hacienda, organismo que, mediante Resolución Exenta N°88, de 06.04.2020, complementada por Resolución Exenta N°133, de 16.05.2020, dictadas por el Subsecretario de Hacienda, señaló las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para los efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N°21.227.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/MPKC
Distribución:
Jurídico
Partes